



Expediente: PAOT-2022-5685-SPA-4250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14055

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

15 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5685-SPA-4250 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay dos perritas: una de año y medio que se llama Frida y otra que tiene 4 meses que se llama Duquesa, son mama e hija y las mantienen en la azotea todo el tiempo. Frida ha tenido accidentes, por lo que optaron por encadenarla para que no se mueva (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Plutarco Elías Calles, número 318, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 318, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 318, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, hembras, con condición corporal acorde a su talla, atadas con cadenas de aproximadamente 1 metro de largo a dicho de su responsable, permanecían atadas porque en algunas ocasiones han caído de la azotea, eran alimentados de croquetas, contaban con recipientes de agua a libre acceso, el comportamiento de los ejemplares denotaba estrés y no contaban con lugar de resguardo. No obstante se hizo la recomendación de permitirles deambular libremente y colocarles un lugar de resguardo.

Derivado de lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que uno de los ejemplares fue reubicado, asimismo el otro ejemplar canino deambulaba libremente, contaba con recipiente de agua a libre acceso y lugar de alojamiento.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5685-SPA-4250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14055 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que uno de los ejemplares fue reubicado y el otro deambulaba libremente, contando con lugar de resguardo y recipiente de agua a libre acceso.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 318, colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, hembras, con condición corporal acorde a su talla, atadas con cadenas de aproximadamente 1 metro de largo a dicho de su responsable, permanecían atadas porque en algunas ocasiones han caído de la azotea, eran alimentados de croquetas, contaban con recipientes de agua a libre acceso, el comportamiento de los ejemplares denotaba estrés y no contaban con lugar de resguardo. No obstante se hizo la recomendación de permitirles deambular libremente y colocarles un lugar de resguardo.
- Derivado de lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que uno de los ejemplares fue reubicado, asimismo el otro ejemplar canino deambulaba libremente, contaba con recipiente de agua a libre acceso y lugar de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

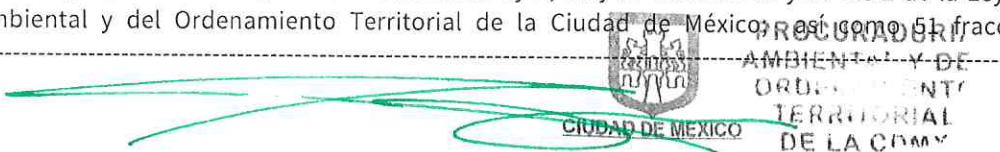
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS